

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200040000**

DE conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la presente demanda para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

1. Se deberán consignar de manera clara los hechos de la demanda ya que los consignados resultan confusos.
2. A pesar que la señora ELSY ADRIANA RINCON CRISTANCHO en calidad de tia de JOHN EDWARD RINCON SALCEDO, asume su cuidado personal y custodia este ya cuenta con la mayoría de edad, luego es él quien debe iniciar la presente acción ejecutiva. Con base en lo anterior deberá conferir poder.
3. De conformidad con lo dispuesto en el documento base de la obligación que hace referencia al acta de conciliación de custodia y cuidado de alimentos N. 003 de 2013 R.U.G-3092-12, de la COMISARIA SEXTA DE FAMILIA –TUNJUELITO el apoderado de la parte actora deberá relacionar año a año mes a mes las sumas de dinero adeudadas. Téngase presente que las peticiones de la demanda se relacionan una y no se suplen presentando una liquidación del crédito como sucede en el caso que nos ocupa pues ella es necesaria en otro estado procesal.
4. Con base en el punto antes referido se dará un ejemplo para que se proceda a subsanar la demanda en la debida forma: "Linbrese mandamiento de pago por la suma de \$ \$1.920.000 que corresponde a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013, cada una por la suma de \$160.000 causadas y no pagadas". Lo anterior se deberá hacer con los demás rubros que se pretenden cobrar incorporados en el acta de conciliación antes referida.

-Si se han hecho pagos parciales por parte de la demandada se deberá especificar de manera clara, año mes y el saldo que se pretende cobrar.

-Téngase presente que los incrementos del Ipc, se toman respeto del año anterior a la fijación de la cuota alimentaria.

-Los intereses corresponden los previstos en el artículo 1617 del Código Civil.

-Se deberá consignar la dirección de notificaciones física y electrónica del demandante JOHN EDWARD RINCON SALCEDO.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0103
HOY: 05 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA